**República de Colombia**

**Rama Judicial**
**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca (A), seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

| | | |
|---|---|---|
| **Radicación** | : | 81-001-3333-002-2018-00378-00 |
| **Demandante** | : | Pedro Claver Flórez Angarita |
| **Demandado** | : | Municipio de saravena |
| **Juez** | : | Carlos Andrés Gallego Gómez |

La demanda fue instaurada inicialmente en el Juzgado promiscuo del Circuito de Saravena- Arauca quien conoció del proceso hasta la emisión de la sentencia de 1ra instancia.

Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca el 28 de septiembre del presente año, conoció en el grado de consulta el proceso, el cual mediante auto decidió frente al presente proceso lo siguiente:

> ***PIMERO: DECLARAR**, por falta de jurisdicción, la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda en primera y segunda instancia con posterioridad a la sentencia, dentro del proceso Ordinario Laboral...*
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR** la falta de competencia de la jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social para conocer de este asunto, conforme lo señalado en la parte motivada...*
>
> ***TERCERO: ADVERTIR** que las pruebas practicadas dentro de esta actuación, conservaran su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.*
> *(...)*

Dentro de la anterior decisión se ordenó remitir el proceso para que por reparto llegara a los Juzgados Administrativos de Arauca, correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

En las pretensiones que inicialmente presentó el demandante en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, se pretende que se declare la existencia de un contrato verbal de trabajo a término indefinido entre las partes de la presente diligencia, también que se declare que el señor Pedro Claver Flórez Angarita, dio por terminado unilateralmente la relación laboral con justa causa por incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador, y como consecuencia de lo anterior, que se le paguen los emolumentos relacionados a fl. 3-11 del escrito de demanda.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según lo ordenado por el Tribunal superior, el despacho avoca conocimiento del presente asunto y en atención a que la corporación judicial declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, corresponde a este despacho tramitar la demanda desde ese momento. Por ello, se inadmitirá la demanda y se requerirá al demandante para que adecue su demanda al procedimiento previsto para la jurisdicción contencioso administrativo, haciendo uso de alguno de los medios de control previstos en el CPACA, así mismo, aporto al despacho constancia de agotamiento de los requisitos de procedibilidad contenidos en el art, 161 ibídem y presente la demanda en debida forma, siguiendo los requisitos formales configurados en los art. 162 y ss. del CPACA.

Para lo anterior, se le concede a la parte actora un término de 10 días, so pena de su rechazo, según lo previsto en el art. 169 núm. 2.

Así mismo se le reconocerá personería en calidad de apoderado del accionante al abogado Carlos Eduardo Ferreira Martin con T.P 206.668 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por lo expuesto en la parte motivada y en consecuencia conceder un plazo de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a adecuar el medio de control y corregir los demás aspectos procesales de acuerdo a lo ordenado dentro del presente auto, so pena de su rechazo, según lo previsto en el art. 169 núm. 2.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado al abogado Carlos Eduardo Ferreira Martin con T.P 206.668 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**
Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 155, En
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262

Hoy, siete (07) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**
Secretaria